

Año: 2017

Expediente: 11231LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. PABLO ARRIAGA GUTIÉRREZ Y OSVALDO TÉLLEZ MOYA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN DIVERSAS PROPUESTAS PARA SER INCLUIDAS EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

AI H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA

Presentes:



Los suscritos PABLO ARRIAGA GUTIERREZ y OSVALDO TELLEZ MOYA a título personal y en nuestro carácter de dirigentes de Agrupaciones de Autos de Alquiler, con domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Martín de Solís número 517, colonia La Nogalera Segundo Sector, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, nos permitimos exponer a Ustedes lo siguiente:

En la actualidad el uso de la tecnología se ha vuelto indispensable en nuestras vidas. Hoy por hoy es común ver a la gente aprovechar todo tipo de dispositivos electrónicos para hacer más sencillo, eficaz y cómodo su diario acontecer y su forma de comunicarse y contactarse con el mundo que hoy en día se encuentra globalizado.

Dentro de estas nuevas tecnologías hacen su aparición algunas plataformas, que mediante las aplicaciones tecnológicas usadas como herramientas electrónicas desde un teléfono inteligente, permiten a sus usuarios obtener los servicios personalizados de transporte a cargo de un chofer de vehículo particular quien los localiza con sistemas satelitales de geo localización. Este tipo de servicios no se encuentra regulado, pues incorrectamente se ha planteado que constituye un acto privado de comercio, pero si esto fuera así, este tipo de transacciones debería estar plenamente regulado como una operación de comercio en la vía pública tal como el que realizan aquellos comerciantes ambulantes sujetos a licencia expedida para tal efecto por las autoridades municipales competentes, en los términos de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en la Actividad Comercial.

Además, la regulación de este tipo de servicio de transporte personalizado se hace evidente, dado que actualmente cualquier persona que cuente con un vehículo particular, puede inscribirse en estas plataformas y ofrecer desde las aplicaciones sus servicios de chofer a quien así se lo solicite, lo que claramente puede llegar a detonar en una excesiva oferta sin razón a una demanda que la justifique, así como un real problema de competencia desleal en contra de quienes cumplimos con nuestros requisitos legales y contribuimos pagando nuestros derechos a la Hacienda Pública del Estado, para obtener una concesión para ofrecer el servicio público de transporte de pasajero en su modalidad de vehículos de alquiler mejor conocidos como taxis o carros de sitio y evidentemente, también un problema de seguridad toda vez que nadie vigila que las personas que se auto emplean como choferes cuenten con la capacidad necesaria para el transporte de personas o bien que tengan una forma honesta de vivir.

Otra razón evidente para regular estos servicios, es la necesidad de diferenciarlo del que se ofrece a través de autos de alquiler concesionados y en beneficio de sus usuarios, establecer que el servicio de transporte privado se efectuara en unidades con mejores condiciones de comodidad para sus pasajeros, en vehículos más cómodos y nuevos, que cuenten con seguro de responsabilidad ante terceros y cuyos viajes en todo momento sean monitoreados por el centro de control comando comunicaciones y cómputo (c5) del Gobierno del Estado, con el claro propósito de ofrecer mayor seguridad a sus usuarios y en lo posible evitar se cometan actos ilícitos usando a dichos vehículos como reciente y trágicamente ocurrió en el Estado de Puebla.

En razón a lo anterior de ustedes C.C. Diputados les solicitamos que en la revisión que se haga para reformar la **LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, incluyan los siguientes puntos:

- **Que la Agencia inscriba a las plataformas en el registro especial que al efecto establezca;**
- **Que la Agencia revise y autorice las tarifas establecidos por las plataformas para la prestación del servicio de transporte personalizado;**
- **Que la Agencia expida el permiso correspondiente que se autorice a los vehículos que van prestar el servicio personalizado de transporte que acrediten cumplir los requisitos que se establecen en la Ley; y**

- Que el servicio de transporte personalizado (SETP) es aquel que se ofrece a por medio de las plataformas y cuyo cobro al usuario únicamente pueda hacerse por medio electrónico a través de tarjetas de crédito. Este servicio no es objeto de concesión pero sí de registro en los términos que se establecen en la Ley. En ningún caso este servicio no podrá hacer base de sitios en la vía pública ni en estacionamientos de centros comerciales y hoteles.
- Que para poder operar en el Estado de Nuevo León, las plataformas deberán estar inscritas en el Registro Especial que al efecto establezca la Agencia.
- Que para obtener su inscripción en el Registro Especial, las plataformas deberán acreditar cumplir con los siguientes requisitos:
 - I.- Cubrir anualmente los derechos y demás contribuciones que marca la Ley;
 - II.- Obtener la validación de sus tarifas para la prestación del SETP por parte de la Agencia: estas tarifas deberán ser publicadas a través de la misma plataforma para su conocimiento por parte de los usuarios;
 - III.- Cumplir con las regulaciones mexicanas y contar con las capacidades operativas, tecnológicas y de control de calidad para ofrecer un servicio diferenciado a la comunidad;
 - IV.- Hacerse responsables solidarios de los daños causados por los choferes inscritos en las mismas tanto en materia civil, penal o administrativa.
- Que la Agencia pueda en todo momento negar o revocar la inscripción al Registro Especial, a aquellas plataformas que incumplan lo dispuesto en la Ley o el Reglamento.
- Que con el fin de garantizar la sustentabilidad entre la oferta y la demanda de los servicios del SET y del SETP y que en ningún caso la oferta de este tipo de servicios supere a la demanda de los mismos, la Agencia realizará anualmente estudios de mercados y en base a estos establecerá el número de permisos oficiales de validación que podrá expedir en el año que corresponda, procurando que los mismos sean distribuidos en proporciones equitativas, cuidando en todo tiempo el equilibrio entre la oferta y la demanda, entre las plataformas inscritas en el Registro Especial, en los términos que se definan en el Reglamento.
- Que las personas físicas que tengan interés en la conducción de los vehículos afectos al SEPT, deberán solicitar a la Agencia la expedición de su carnet oficial de validación bajo el siguiente procedimiento:
 - I. Presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud en la que señale su nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
 - b) Acta de nacimiento o documento oficial fehaciente que a juicio de la autoridad acredite ser mayor de 21 años de edad;
 - c) Licencia de conducir especial, para este tipo de vehículos
 - d) Comprobante de pago de derechos correspondientes;
 - e) Constancia de domicilio actual expedida por autoridad municipal correspondiente;
 - f) Presentar carta de no antecedentes penales;

- g) Documento que acredite su inscripción en la plataforma correspondiente;
- h) La factura original y Tarjeta de circulación vigente, a su nombre, correspondiente al vehículo en que prestará el servicio; y
- l) Certificado de aptitud física y mental expedido por médico con Cédula Profesional, conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento;
- jj).- Acreditar que el vehículo en que prestará sus servicios cuente con seguro de cobertura amplia.
- k).- Certificado donde acredite que no es adicto a sustancias o enervantes prohibidos, que alteren la conducta, el estado físico y mental de manera tal que afecten su desempeño como conductores, además que se esté renovando cada seis meses.

II. Aprobar los exámenes siguientes:

- a) De pericia en el manejo de vehículos para transporte público; y
- b) De conocimiento sobre esta Ley y su Reglamento, así como de la normatividad de tránsito y vialidad.

Este permiso de validación tendrá vigencia de un año, por lo que anualmente deberá renovarse.

- Que los vehículos en que se preste el SETP cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Contar con placas de circulación vigente de automóvil particular; y que cuente placas del estado de Nuevo León

II.- Contar con una antigüedad no mayor a cinco años y un valor de facturación mayor a doscientos ocho mil Pesos;

III.- Contar con una distancia de doscientos sesenta y dos centímetros medidos de eje a eje;

IV.- Contar con botón de pánico para chofer y pasajeros; y

V.- Contar con buenas condiciones mecánicas y de comodidad para los pasajeros.

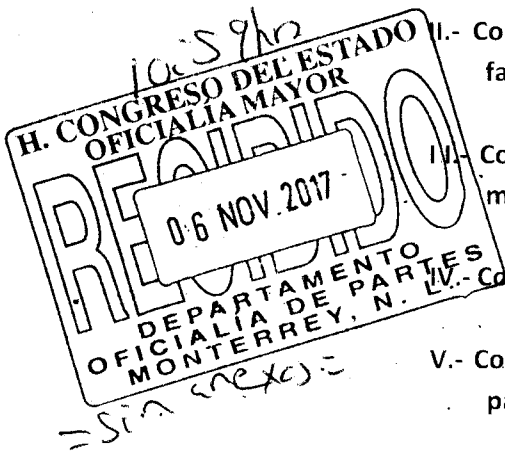
- Que las plataformas están obligadas a dar a conocer, en tiempo real, todos los viajes que se realicen en estos vehículos al centro de control comando comunicaciones y cómputo (c5) del Gobierno del Estado.

- Que sea el propietario del vehículo que de servicio en dicha plataforma.


San Nicolás de los Garza, N.L. a 06 de Noviembre de 2017


PABLO ARRIAGA GUTIERRÉZ


OSVALDO TELLEZ MOYA



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 ARRIAGA
 GUTIERREZ
 PABLO

FECHA DE NACIMIENTO
 12/11/1969

SEXO H

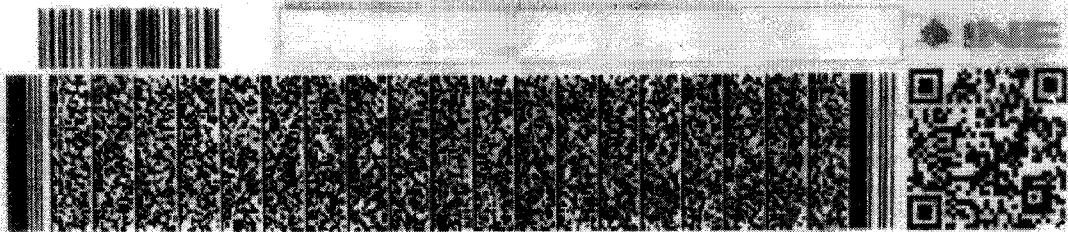
DOMICILIO
 C MARTIN DE SOLIS 517
 COL LA NOGALERA 2 SEC 66417
 SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.




CLAVE DE ELECTOR ARGTPB69111219H400

CURP AIGP691112HNLRTB00 AÑO DE REGISTRO 1996 09

ESTADO 19 MUNICIPIO 047 SECCIÓN 1770

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



IDMEX1564204549<<1770000053264
 6911122H2712310MEX<09<<02000<4
 ARRIAGA<GUTIERREZ<<PABLO<<<<<<

H. CONGRESO DEL ESTADO
 OFICIALIA MAYOR
 REAIBIDO
 06 NOV 2017
 DEPARTAMENTO
 OFICIALIA DE PARTES
 MONTERREY, N. L.